



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanó de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sa. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 82.

El Alcalde de Camponaraya da cuenta á este Gobierno de que el Presidente de la Junta administrativa de Hervedado recojió, por andar extraviado, un bucy, pelo rojo, cerrado, que está marcado, bastante corpulento, con el asta bien hecha; y se hace notorio por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento del dueño, y se presente á recogerlo, abonando los gastos.

Leon Diciembre 10 de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Seccion de Fomento, á virtud de instancia presentada por D. Roberto Ligondés, vecino de Arcillera, como apoderado de D. En-

rique Gaston, Vizconde de Poix, solicitando el registro de 48 pertenencias de la mina de hierro, titulada *Gaston* núm. 2, hé acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada *Gaston* núm. 2, radicante en el término común de Pozos, Ayuntamiento de Truchas, y sitio llamado Tiguelas; cuyo registro fué solicitado por don Roberto Ligondés, como apoderado de D. Enrique Gaston Vizconde de Poix.

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente no propuso se impongan á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la Ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, ó por otra disposición posterior vigente.

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 48 pertenencias solicitadas sin que contra el expresado acto de demarcacion haya producido protesta ni reclamacion alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extension del Título de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la citada Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 50 del reglamento, para su ejecucion reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

He acordado en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada Ley y de

conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar esta expediente, concediendo á perpetuidad á D. Enrique Gaston, Vizconde de Poix, las 48 pertenencias demarcadas, con el título de *Gaston* núm. 2, entendiéndose esta concesion subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que porhectárea le corresponda; y finalmente expidase el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la Ley y en cuanto á esta providencia cause ejecutoria, para lo cual remitase anuncio al *Boletín oficial*. Leon 2 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en este BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que se creyesen perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha de la presente publicacion.

Leon 2 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar caducado el registro de D. Alfonso García Morales vecino de esta ciudad de la mina de Lignito Azabache y otros nombrada *La Desecada*, sita en término del pueblo de Boñar, barrin de las Ollas, Ayuntamiento de Boñar, y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 7 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presen-

tado D. Fidel Encinas Santin, registrador de la mina de hierro y otros metales nombrada *Aralla*, sita en término realengo del pueblo de Aralla, Ayuntamiento de Lanchara y sitio denominado Sierra de Alcedo, y declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 6 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Fidel Encinas Santin, registrador de la mina de cobre y otros nombrada *La Confianza*, sita en término del pueblo de Marzan, Ayuntamiento de Arzuena y parage llamado Castidron de la Roja, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 6 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Máximo Alonso de Prado registrador de la mina de carbon de piedra nombrada *Sin Segunda*, sita en término común de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera y sitio que llaman entre la Lomba y la Corolla, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 8 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

# ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE MURIAS DE PAREDES DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO A LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

(Continuación.)

## Sección 1.ª—Cabrillanes.

*Electores fallecidos.*

Ninguno.

*Por haber perdido legalmente su domicilio.*

Ninguno.

*Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.*

Ninguno.

*Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.*

Ninguno.

## Sección 2.ª—Campo La Lomba.

*Electores fallecidos.*

Ninguno.

*Por haber perdido legalmente su domicilio.*

Ninguno.

*Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.*

Ninguno.

*Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.*

Ninguno.

## Sección 3.ª—Carrocera.

*Electores fallecidos.*

D. Tomás Rodríguez.

*Por haber perdido legalmente su domicilio.*

Ninguno.

*Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.*

Ninguno.

*Equivocaciones.*

D. Baldomero Rodríguez y Rodríguez, Párroco de Benllera, aparece en la lista de contribuyentes y de capacidades debiendo solamente figurar en esta.

## Sección 4.ª—La Majúa.

BAJAS.

Ninguna.

ALTAS.

Ninguna.

## Sección 5.ª—Láncara.

*Electores fallecidos.*

D. Juan Gutiérrez.....	Los Barrios.
Angel García.....	Saguera.
Francisco Fernandez Melcon.....	Mirantes.
Antonio Alvarez.....	Miñera.
Ramon Morán.....	idem.
Canseco Cuervo.....	Cosera.
Santos Díez.....	Mallo.
Manuel Suarez Melcon.....	idem.

*Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.*

Ninguno.

*Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.*

Ninguno.

## Sección 6.ª—Las Omañas.

BAJAS.

Ninguna.

ALTAS.

Ninguna.

## Sección 7.ª—Murias de Paredes.

*Electores fallecidos.*

D. Julian Calzada García.....	Posada.
Esteban Gonzalez Alvarez.....	Villanueva.
Juan Garcia Alvarez.....	Villabandin.

*Equivocaciones.*

D. Domingo Calzon Calzada.....	Posada.	No existe.
Juan Fernandez Gonzalez.....	Villabandin	Debe ser Juan Alvarez.

*Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.*

Ninguno.

*Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.*

Ninguno.

## Sección 8.ª—Palacios del Sil.

*Electores fallecidos.*

Ninguno.

*Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.*

Ninguno.

*Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.*

Ninguno.

## Sección 9.ª—Riello.

*Electores fallecidos.*

Ninguno.

*Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.*

Ninguno.

*Equivocaciones.*

Ninguna.

*Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.*

Ninguno.

## Sección 10.—Santa Maria de Ordás.

*Electores fallecidos.*

Ninguno.

*Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.*

Ninguno.

*Equivocaciones.*

Ninguna.

*Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.*

Ninguno.

## Sección 11.—Soto y Amio.

BAJAS.—Ninguna.

ALTAS.—Ninguna.

Seccion 12.—Vegarienza.

BAJAS.—Ninguna.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

Seccion 13.—Villablino.

Electores fallecidos.

D. José Sabugo Rodriguez... Contribuyente Rabanal de Abajo
Antonio Ordás Alvarez... idem Rabanal de Arriba
José Rodriguez Lama... idem San Miguel

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Fernando Alvarez Alvarez... Contribuyente Villaseca

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

Equivocaciones.

D. Manuel Ordás Alvarez Marin... Es Manuel Alvarez Alvarez
Gabriel Robles García Lorenzana... Es Javier García Lorenzana
Cirilo Aspron Cuesta... Es Cirilo Aspron Huerta.
José Rodriguez Roson... Es José Rodriguez Martinez

Seccion 14.—Páramo del Sil.

Electores fallecidos.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

Equivocaciones.

Ninguna.

Seccion 15.—Iguieña.

BAJAS.—Ninguna.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

Seccion 16.—Toreno.

BAJAS.—Ninguna.

ALTAS.—Ninguna.

Seccion 17.—Cimanes del Tejar.

Electores fallecidos.

Ninguno.

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

La Comision no se ha creído con facultad para anotar nuevos electores que figuran en las remitidas por los Alcaldes de las secciones 5.ª Lán-cara y 13 denominada Villablino; toda vez que en ellas no aparecen cu-biertas las formalidades prevenidas en los artículos 22, 23, 24 y caso 4.º del 54 de la ley.

Murias de Paredes 4 de Diciembre de 1881.—El Presidente, P. A., el primer Teniente, Ruperto Gutierrez.—Leonardo Alvarez.—Pedro Mallo.—Leoncio Mallo.—Amaro Gutierrez, Secretario.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Propiedades.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convencional para arrendamiento de una heredad de 93 fincas en término de Villacalabuey y Bustillo procedentes de la fábrica de la Iglesia del primero, la Direccion general de Propiedades en orden 28 de Noviembre último, ha dispuesto se celebre de nuevo su arrendamiento por el término de 4 años lo menos, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del Domingo 1.º del próximo Enero y simultáneamente en esta capital y mi despacho de la Administracion económica, y en Salpices del Rio y Villamol ante sus respectivos Alcaldes, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto las condiciones del contrato.

Se anuncia al público para los que quieran tomar parte en dicho arrendamiento.

Leon 6 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

Propiedades y Derechos del Estado.

Por Real orden de 16 Junio de 1880, el Estado debió incautarse de todas las fincas, foros y censos procedentes del Seminario Conciliar de S. Mateo de la villa de Valderas, para su enagenacion, por cuyo motivo la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, me encarga que sin demora alguna proceda á la citada incautacion; y siendo para ello necesaria la cooperacion de los Alcaldes constitucionales en cuyo distrito radicquen las fincas de esta procedencia, les encargo se entiendan con los arrendatarios y censualistas para que en el plazo improrogable de 12 dias, remitan las relaciones de las fincas, su situacion, cabida y linderos, renta anual que cada uno satisfaga, como tambien las correspondientes á foros y censos conforme al modelo, á fin de que esta Administracion pueda cumplir tan importante servicio con la urgencia que se le reclama. Y de no hacerlo como se los previene incurrirán en las penas que marca la Ley de 2 de Enero de 1881.

Leon 7 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administracion, José Maria O'Mullony.

PUEBLO DE.....

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE.....

RELACION de las fincas que el que suscribe lleva en arrendamiento pertenecientes al Seminario Conciliar de San Mateo de la villa de Valderas sitas en este término, la cual presenta por duplicado en la Administracion económica de la provincia conforme á la Real orden de 16 de Junio de 1880 inserta en el Boletín oficial, cuyo promisor se expresa á continuación (igual para los censualistas.)

Table with columns: Número de cada finca, SU CABIDA, Su situacion y linderos, Nombres de los arrendatarios ó censualistas, Su rentabilidad, Renta anual en Ptas., EN ESPECIES (TINOG, CENTENO, CEBADA), VINO ó mosto, OBSERVACIONES.

Aprobados por las Cortes diferentes proyectos económicos que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda había presentado á la aprobación de las mismas: próximos también á ser sancionados otros de igual índole, y acercándose por consiguiente el período en que han de empezar á regir, á sea en 1.º de Enero del año venidero de 1882, la Administración económica de mi cargo viene, desde hace tiempo, dedicándose no sólo durante las horas reglamentarias de oficina, sino en las continuas extraordinarias que tiene establecidas, á la preparación de los trabajos que en sí llevan las reformas que han de plantearse, y sobre todo los importantísimos en el orden económico-administrativo.

Pero estos esfuerzos y desvelos que esta dependencia se ha impuesto, resultarán ineficaces, casi nulos si por parte de las Corporaciones y Juntas municipales, principalmente interesadas en los beneficios resultados que las nuevas leyes han de otorgarlas, no se presta toda la ayuda, toda la cooperación necesarias al desenvolvimiento rápido de la acción administrativa.

Las variaciones esenciales que se introducen en las contribuciones territorial ó industrial; las que afectan á los impuestos de consumos y cédulas personales, etc., y las que más ó ménos directamente tocan á los demás ramos de la Hacienda pública, requieren previa preparación de datos y antecedentes para que los Ayuntamientos puedan fiscal y oportunamente, y con rapidez, llevar á cabo la formación de repartos y matrículas, en lo tocante á las contribuciones directas, y la instrucción de los expelientes, en cuanto á los restantes impuestos. Es, pues, indispensable que las Corporaciones y Juntas citadas, y á este objeto se dirigo la presente circular, se dediquen desde luego y con toda preferencia al estudio de las novísimas disposiciones legales, y á la reunión de datos y antecedentes necesarios, á fin de que, tan pronto como la Administración económica reciba las instrucciones convenientes, que oportunamente comunicará y publicará para conocimiento de todos, no se pierda en solo momento y se trabaje con decidido propósito para secundar eficazmente las aspiraciones y los deseos del Gobierno de S. M.

Recomiendo, como tengo la honra de consignarlo, el celo distinguido que adorna á los Ayuntamientos de esta provincia, y la rec-

titud de miras que concurre en los Sres. Alcaldes Presidentes de los mismos; y á aquellos y á estos dirijo mis escitaciones, seguro de que sabrán una vez más afirmar el interés que, en muchas ocasiones, he podido apreciar cuando se ha tratado de facilitar la marcha de la Administración económica, en los múltiples asuntos que la están encomendados, y que el que suscribe anhela utilizar en pró de los intereses generales de la provincia, que hoy está á su cargo administrar, y de los especiales del Tesoro.

Leon 11 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.—Señor Alcalde constitucional de...

#### JUZGADOS.

D. Juan Hidalgo García, doctor en Derecho civil y Canónico, Juez Municipal de la ciudad de Leon y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Valverde del Camino la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Un prado en término de Valverde del Camino al rellengo, cabida un celomín, linda O. otro de Esteban Nicolás, tasado en 5 pesetas.

Otro prado abierto conforme al anterior en dicho término á la verduera, cabida 2 cuartillos, linda O. otro de Miguel Alonso, tasado en 2 pesetas 50 céntimos.

Una tierra en dicho término á refuero de arriba, de 2 heminas, O. otra de Matías Benítez, tasada en 10 pesetas.

Otra en el mismo término, al jano de cabida una fanega, linda O. otra de Toribio García, tasada en 12 pesetas.

Otra tierra en dicho término, á la cotada de una hemina, O. otra de Francisco Santos, tasada en 4 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al jano de 7 celomines, linda O. camino, M. otra de Froilán Lopez, en 8 pesetas.

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Ambrosio Casado, vecino de dicho Valverde, para satisfacer las resultas de causa que se le siguió por lesiones.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable depositar con antelación en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 á que asciendan las fincas

que desee subastar, para poder tomar parte en el remate.

Dado en Leon á 1.º de Diciembre de 1881.—Juan Hidalgo.—P. S. M., Martín Lorenzana.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: Que por D. Domingo Prieto Gigosos, vecino de Fresno de la Vega, ha presentado demanda en este Juzgado para que se declaren electores para Diputados á Cortes los señores siguientes:

D. Evaristo Morán Maestro, de Fresno de la Vega, contribuyente.

D. Antonio Prieto García, de la misma vecindad, id.

D. Jerónimo Valentín Bodega, de la misma vecindad, id.

D. Isidoro Miguelez Bodega, de la misma vecindad, id.

D. Isidoro Carpintero Nicolás, de la misma vecindad, id.

Los que quieran hacer oposición á dichas demandas, podrán verificarlo en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valencia de D. Juan á 8 de Diciembre de 1881.—Angel Hebrero.—P. M. de S. S., Claudio de Juan.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 8 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid á los parientes más próximos de Francisco Barrios Descorrido, de 56 años, casado, jornalero, y que se dice ser natural de Castrocalbon, provincia de Leon, á fin de que en citado término comparezcan en este Juzgado á ofrecerles la causa que instruyo por la muerte natural del mismo.

Dado en Plasencia á 5 de Diciembre de 1881.—Francisco Alvarez Elvira.—P. M. de S. S., Juan Manuel Calvo.

D. Eduardo García del Río, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita llamo y busca á las procesadas Petra Escudero Gabarri, conocida por la Eugenia, hija de Miguel y de María, de 45 años de edad, viuda, gitana sin vecindad ni residencia fija, natural de Santa Cecilia, cuyas señas personales y de sus ropas son: estatura re-

gular, de carnes buenas cara redonda, ojos castaños, pelo corto, color moreno; viste pañuelo y manto de luto, alparagatas usadas en mal uso; ó Isabel Rosillo Gabarri, hija de Joaquín y de Ramona, de 30 á 34 años de edad, soltera con 5 ó 6 hijos, gitana, sin vecindad ni residencia fija natural de Bercianos, cuyas señas personales y de sus ropas son: estatura alta, delgada de carnes, buen color y claro, pelo negro y algo cortado y rizado, nariz larga, ojos castaños; cara larga; viste pañuelo crucero de ramos encarnados, manto de color algo encarnado también con flores y pliegues y unas zapatillas en forma de alpargata en mal uso, á fin de que se presenten ante este tribunal dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que contra las mismas se sigue por hurto de una pieza de tela, en la cual usó lo dejo acordado.

Dado en Toro á 28 de Noviembre de 1881.—Eduardo García del Río.—Segundo Coll Fernandez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Leoncio Cadorniga y Camba, Capitán graduado Teniente del Batallón Depósito de Leon, n.º 82.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza sin el correspondiente permiso, el soldado con licencia ilimitada Manuel Ferrero Riesco, natural de Valdesamario, Ayuntamiento de Valdesamario, y el recluta disponible Prudencio Díaz Zacos, natural de Anllares, Ayuntamiento de Palacios del Sil, ambos pertenecientes á la cuarta compañía de este Batallón, á quienes estoy sugiriendo por no haberse presentado á la revista personal del mes de Octubre último y ausentarse de su pueblo sin la competente autorización.

Usado de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados individuos señalándoles la guardia de prevención del cuartel de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no verificar su presentación en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sancionará en rebeldía.

Leon 26 de Noviembre de 1881.—Leoncio Cadorniga.